

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Achaques antiguos de nuestra administración municipal hacen que algunas instituciones, esencialmente beneficiosas para los pueblos, no den el resultado práctico que todos apetecen; deficiencias de la ley ó en su aplicación, determinan cierto malestar más lamentado que corregido, y cuyas consecuencias sufren en muchas ocasiones, no ya el particular, sino clases respetables y numerosas, y no solamente algunos pueblos, sino comarcas enteras. Y si es axiomático que las leyes, sobre todo las que afectan al desarrollo y prosperidad de los intereses materiales, hay que modificarlas con la frecuencia que exigen los cambios del estado económico y social de los pueblos; si es un hecho que de reformas oportunas en esta clase de disposiciones se deducen ventajas y beneficios para todos, no es menos cierto que cuando acuerdos de esta índole están reclamados por los intereses de la Administración, por los de la clase que representa en nuestro país el nervio de su riqueza y por la opinión pública, es urgente su adopción.

Hoy en España se atraviesa por una crisis agrícola, grave y difícil de resolver. La escasez de medios de transporte en muchas localidades, la falta de brazos en otras, las plagas que azotan los más preciados cultivos, son, entre otros, motivos más que suficientes para que el agricultor no vea prosperar sus intereses y apele, primero á la usura y más tarde á la emigración, á fin de evitar los funestos resultados de la miseria.

Entiende, Señora, el Ministro que

suscribe, que gran parte de los males que hoy afligen á la agricultura, podían evitarse ó aminorarse reorganizando los Pósitos sobre la base de una administración inflexible con los abusos, rápida en sus procedimientos y enérgica en sus acuerdos, de una administración previsora que, desligada en lo posible de las influencias locales, fuera segura garantía de imparcialidad para cuantos necesitasen los recursos de tan benéfica institución.

La ley de 26 de Junio de 1877 no es hoy tan eficaz, como fuera de desear y como reclaman las necesidades agrícolas del momento. Cuando hubo de promulgarse se esperaban de ella resultados que la práctica no ha sancionado, pues si desterró algún vicio y corrigió ciertos males, si tal vez se encauzó, bajo el punto de vista burocrático, la marcha regular de los Pósitos, dejó ancho campo al abuso y medios á la inmundicia para cometer excesos difícilmente enmendados.

Conviene, pues, modificar la ley vigente sobre la materia, y esta reforma hubiérala llevado hace tiempo al terreno de la práctica el Ministro que suscribe; pero considerando la cuestión compleja por lo que representa y significa en el orden administrativo; creyendo, por otra parte, necesario el concurso de todos, si los esfuerzos que se desarrollen han de dar el resultado positivo que se busca, entiende, Señora, que es indispensable el nombramiento de una Junta, compuesta de personas competentes, que por su ilustración, por su independencia, por sus trabajos en el servicio sobre que ha de legislarse, por los cargos que han de desempeñar y por su celo en bien de la administración pública, sean garantía segura de imparcialidad y acierto. Un interrogatorio formulado por este Ministerio que comprendiese los extremos más dignos de examen para la reforma de la ley vigente, y sobre el cual habrían de redactar los Ingenieros Secretarios de las Comisiones permanentes la oportuna Memoria, coadyuvaría á facilitar los trabajos de la Junta que

se nombrara, allegando nuevos datos á los que sobre el asunto posee este Centro ministerial, y conociendo la opinión de funcionarios que por razón de su cargo, pueden y deben haber meditado sobre las complejas cuestiones á que habrá de referirse el interrogatorio mencionado.

El Ministro que suscribe abriga el convencimiento de que, reformada la ley de Pósitos, y establecido el crédito agrícola en la forma que permita aquella antigua institución, los resultados que se obtengan serán altamente beneficiosos para los pueblos; porque libre el agricultor de los perjuicios de la usura verá prosperar sus intereses, sin temor de que pase á manos extrañas el producto de un trabajo asiduo y constante, en el cual cifra la tranquilidad de su vejez y el porvenir de su familia.

Fundado en las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el infrascrito tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1889.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se formulará un interrogatorio para conocer el Estado actual de los Pósitos, las deficiencias que se hubieren observado en la ley vigente, y el modo más conveniente de establecer el crédito agrícola sobre la base de aquella institución.

Art. 2.º Los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes, redactarán sobre dicho interrogatorio las correspondientes Memorias, dentro del plazo que para ello determine el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Dichos trabajos serán presentados por los respectivos Secretarios á las Comisiones permanentes de Pósitos, las cuales celebrarán sesión extraordinaria para ampliarlos con nuevos datos ó observaciones si así lo estimasen conveniente. La Memoria del Ingeniero Secretario, y el dictamen de la referida Comisión serán remitidos al Gobernador de la provincia para que éste á su vez los eleve al Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Se nombrará una Junta presidida por el Ministro de la Gobernación, con objeto de examinar las Memorias que se remitan, y proponer, en su vista, las reformas que conviene introducir en la ley vigente de Pósitos.

Art. 5.º El Ministro podrá delegar la presidencia en cualquier Vocal de dicha Junta, y ésta queda autorizada para dirigirse á los Centros oficiales en demanda de los datos ó antecedentes que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

INTERROGATORIO

Que de conformidad con lo que dispone el Real decreto que antecede, se dirige á los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes de Pósitos, para que sobre él formulen la correspondiente Memoria.

1.º *Investigación.*—¿Funcionan con regularidad todos los Pósitos reconocidos en el año de 1863, cuyos antecedentes fueron facilitados por el Ministerio de la Gobernación? ¿Se hallan en posesión del caudal que les corresponde, teniendo en cuenta sus existencias y créditos de aquella fecha y el correspondiente aumento por creces é intereses? ¿Cuántos Pósitos se hallan pendientes de reorganización? ¿A qué pueblos pertenecen? ¿Por qué causas no se han incoado, tanto por los respectivos Ayuntamientos como por la Comisión permanente los expedientes

prevenidos en los artículos 2.º 3.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, á fin de proveer á su restablecimiento?

2.º *Administración.*—¿Las cantidades destinadas á gastos de administración de los Pósitos en armonía con lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 8.º de su reglamento, son suficientes para cubrir las atenciones que exige el material de oficina y sueldos de empleados? ¿Cuántos Ayuntamientos tienen que recurrir á los medios establecidos en el caso 2.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1879 para atender á aquellos gastos?

3.º *De la Comisión permanente.*—Número de sesiones celebradas durante el último ejercicio económico. ¿Cada cuánto tiempo debiera reunirse aquella Corporación para que los asuntos en que ha de intervenir no sufran retraso y se haga menos molesto el cargo de Vocal, dadas sus circunstancias de ser honorífico y gratuito? ¿Es frecuente el caso de no poder celebrar sesión por falta de número suficiente de Vocales? ¿Cómo se evitarían estas dificultades en caso de urgencia con ventajas al medio propuesto en el art. 12 del reglamento?

4.º *Contabilidad.*—¿Hay Ayuntamientos que no tengan presentadas á la Comisión todas las cuentas correspondientes á la administración de sus respectivos Pósitos? Relación de los morosos, indicando los ejercicios por que se hallan en descubierto de este servicio y causas que lo hubiesen motivado. ¿Tienen todos los Ayuntamientos los libros de contabilidad que previene la vigente legislación de Pósitos? ¿Los llevan con la claridad y precisión debida? ¿La Depositaria de la Comisión permanente de Pósitos ha presentado á esta Corporación anualmente, desde 1877, las correspondientes cuentas de movimiento en los caudales que custodia?

5.º *Reintegro y creces.*—Los Pósitos, constituido en especie y metálico al mismo tiempo, ¿han sufrido perjuicios de consideración á causa de la facultad que concede para hacer los reintegros al art. 29 del reglamento de 11 de Junio de 1878? Reformas encaminadas á evitar estos perjuicios si existiesen en lo sucesivo.

6.º *Fallidos, perdones y moratorias.*—¿Existen Pósitos con deudas á su favor de difícil cobro? ¿Qué causas se oponen á la formación de los expedientes de deudas fallidas? ¿Sería prudente que para regularizar la situación de los Pósitos se facilitara la resolución de los expedientes de perdón de deudas antiguas por una sola vez y con ciertas restricciones para evitar la confusión á que dió lugar la Real orden de 20 de Junio de 1861, recordando la ley de 4 de Mayo de 1856, que se había relegado al olvido? ¿Qué fecha de las deudas debiera aceptarse á este objeto? ¿Las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877 puede dar lugar á abusos por parte de esta Corporación? Medidas que convendría adoptar á fin de evitar la anulación de reintegros anuales, regularizando al mismo tiempo la concesión de moratorias por parte de los Ayuntamientos.

7.º *Ventas ó enajenaciones de los predios.*—Obstáculos que dificultan la enajenación de los bienes inmuebles de los Pósitos. Inconvenientes que ofrece en la práctica la Real orden fecha 14 de Abril de 1886, referente al nombramiento y pago de Peritos tasadores. Reformas convenientes acerca de este asunto.

8.º *Visita por Subdelegados.*—¿Ocasiona algún abuso la facultad que por el art. 10 de la ley vigente se concede á la Comisión para proponer Subdelegados de visita á los Pósitos? ¿Se han anticipado alguna vez fondos de la Depositaria de la Comisión á Subdelegados de visita, que después han dejado sin cumplimentar el servicio que se les tenía encomendado? ¿A cuánto asciende el importe de los libramientos en esta forma malversado? ¿A quién se ha exigido responsabilidad de aquellas sumas? ¿Quién autorizó dichos documentos? ¿Qué ventajas ó inconvenientes ocasionaría el establecer que solamente los empleados de la Secretaría de la Comisión pudieran ser nombrados Subdelegados de visita?

9.º *Empleados de la Comisión permanente.*—¿Teniendo en cuenta el estado de reorganización en que actualmente se encuentran los Pósitos y la índole del trabajo que su administración proporciona, convendría modificar la plantilla de Secretaría disminuyendo el número de empleados y aumentando su dotación ó sueldo? ¿En qué forma?

10. *Contingente.*—Relación de los Pósitos que tienen el todo ó parte de su capital en series, anotando con la debida separación las cantidades en hectolitros que posean de cada clase de granos. ¿A qué cantidad ascienden las sumas que por contingente pagan anualmente los Pósitos á la Comisión permanente? ¿Qué cantidades se han recaudado por este concepto en cada uno de los años comprendidos desde 1877 hasta 30 de Junio de 1889? ¿A cuánto asciende lo gastado en cada uno de dichos años, ya para gastos de material, ya también para satisfacer el importe de sueldos á los empleados de Secretaría de la Comisión? ¿A cuánto asciende lo gastado del fondo del contingente durante dicho periodo de tiempo en pago de dietas de Subdelegado de las cuales no se ha hecho responsables á los Ayuntamientos visitados por no haberse encontrado defectos en la administración de sus respectivos Pósitos? Existencias que mediante arqueo extraordinario resulten en la Depositaria de la Comisión permanente el día 30 de Septiembre de 1889.

11. *Reformas.*—Beneficios y desventajas de convertir en metálico todo el capital activo y bienes inmuebles de los Pósitos. Ventajas é inconvenientes de centralizar dichos establecimientos de crédito en las cabezas de los respectivos partidos judiciales. Modificaciones que convendría introducirse en la ley Hipotecaria y vigente legislación de los Pósitos, con el fin de dar el mayor desarrollo posible al crédito agrícola sobre la base de aquella institución.

Madrid 15 de Octubre de 1889. — Ruiz y Capdepón.

REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernación en 7 del actual la Real orden siguiente:

“En vista de la consulta que el Capitán general de las Provincias Vascongadas elevó á este Ministerio con fecha 26 de Junio último, acerca de la imposibilidad material de verificar el sorteo en las nuevas zonas en las que ingresarán próximamente doble número de mozos sorteables que hasta aquí, siendo muy probable que las operaciones preliminares no se terminen en el mismo día conforme previene el art. 136 de la ley de Reemplazos, y por lo que cree pudiera reformarse lo citada ley en el sentido de que el sorteo se celebre en los días que sean necesarios:

Considerando que según lo resuelto en Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Agosto último, no puede alterarse el artículo 136 antes de la época en que ha de verificarse el sorteo de los mozos del actual llamamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á todas las operaciones preliminares á que se refiere el art. 137 de la repetida ley se les dé exacto cumplimiento el día antes del sorteo, constituyéndose para este fin la Junta que determina el art. 135.

Y 2.º Que en el expresado día queden las bolas dentro de los globos, que serán debidamente precintados y custodiados, con lo que la operación que preceptúa el artículo 136 será puramente reducida al acto del sorteo que empezará á la salida del sol, y por lo tanto habrá tiempo suficiente para terminarla.”

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid 7 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.771.

Núm. 2.668.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ruperto Serena y Blázquez, vecino de Blázquez, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 17 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Urganda*, de mineral plomo, sita en término de Blázquez y paraje denominado Loma Roquera, en la dehesa de la Membrillera, propiedad de D. Fernando Cid, cuya loma linda al Sur, Oeste y Norte con la expresada dehesa, y al Este, con terrenos de Aquilino Esquinas y Manuel Aranda, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo

redondo antiguo junto á otro cuadrado que hay en dicha loma; desde dicho punto, dirección al Sur, se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; de ésta, dirección Oeste, 500 metros y la segunda; de ésta, al Norte, 200 metros y la tercera; de ésta, al Este, 600 metros y la cuarta; de ésta, al Sur, 200 metros y la quinta; de ésta á cerrar con la primera 100 metros, y queda terminado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.774.

Núm. 2.667.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la *Sociedad Minero y Metalúrgica*, vecina de Peñarroya, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 21 de los actuales, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Santa Bárbara 3.ª*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y sitio llamado Navalvillarejo y Navalvillar, cerca del Arroyo Gínglar, lindando por todos vientos con terrenos de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el punto de partida de la mina *Santa Bárbara 2.ª*, que es el mismo que el de la mina *Santa Bárbara*, ó sea la esquina NE. de una casa hecha por D. Ramón de Torres y Codes, situada al Norte del camino de la Granja de Torrehermosa á Valsequillo y próximo á él; desde el punto de partida se medirán al Este 350 metros, y se colocará la primera estaca; en dirección Norte, 350 metros y la segunda; dirección Este, 400 metros y la tercera; en dirección Sur, 600 metros y la cuarta; en dirección Este, 200 metros y la quinta; dirección Sur, 100 metros y la sexta; dirección Oeste, 600 metros y la séptima; dirección Norte, 350 metros, llegando á primera, y quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 2.665.

Ha biéndole sido robadas el 18 del actual al vecino de Palma del Río Manuel Montero Martínez las caballerías que á continuación se reseñan, de la cuadra de su casa, con rotura de la cerradura de la puerta de la misma, en cargo á todos los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Vigilancia

y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del señor Juez de instrucción de la referida ciudad, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 21 de Octubre de 1889.

El Gobernador

José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un mulo, negro, menos de marca, con siete años. Otro, castaño oscuro, menos de marca y ambos sin hierro.

Circular núm. 2.666.

Habiendo sido hurtada el día 7 del actual del término de Priego y sitio denominado las Eras de la Pajera, una mula, de dos años, negra, entrepelada, con una fograda en los pechos y manos y con la cabeza roma, de la propiedad de Antonio Montes Pérez y Antonio Quintín Montes Aguilera, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicha mula, poniéndola con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Juzgado de instrucción de Priego, si aquellos no justificasen su legítima procedencia.

Córdoba 21 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Estado del importe de víveres suministrados á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital en el mes de Septiembre anterior, número de estancias causadas y precio á que sale cada una.

HOSPITAL PROVINCIAL DE AGUDOS

Pan, pesetas 1.675,18. — Carne, 2.333,78. — Varios víveres, 3.608,50. — Medicinas, 1.457,54. — Total, 9.075. — Número de estancias, 9.652. — Son baja de los totales anteriores 810 pesetas, importe de 540 estancias de empleados y dependientes, á 1,50 pesetas. — Quedan líquidas pesetas 8.265, que repartidas entre 9.112 estancias, sale cada una á pesetas 0,907.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CRÓNICOS

Pan, pesetas 565,08. — Carne, 819,24. — Varios víveres, 1.049,98. — Medicinas, 402,68. — Total, 2.836,98. — Número de estancias, 3.516. — Son baja de los totales anteriores 450 pesetas, importe de 300 estancias de empleados y dependientes, á 1,50 pesetas. — Quedan líquidas 2.386,98, que repartidas entre 3.216 estancias, sale cada una á 0,74 pesetas.

CASA DE SOCORRO HOSPICIO

Pan, pesetas 2.648,60. — Carne, 671,40. — Varios víveres, 3.967,57. — Total, 7.287,57. — Número de estancias, 15.208. — Son baja de los totales anteriores 990 pesetas, importe de 660 estancias de empleados y dependientes á 1,50 pesetas. — Son baja también 110 pesetas, importe de 125 litros de acei-

te para la fabricación de jabón. — Quedan líquidas pesetas 6.187,57, que repartidas entre 15.208 estancias, sale cada una á 0,406 pesetas.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Pan, pesetas 715,02. — Carne, 671,40. — Varios víveres, 2.183,09. — Total, 3.569,51. — Número de estancias 4.880. — Son baja de los totales anteriores 2.025 pesetas, importe de 1.350 estancias de empleados, dependientes, nodrizas internas y parturientas, á 1,50 pesetas. — Líquido pesetas 1.544,51, que repartidas entre 3.530 estancias, sale cada una á 0,43 pesetas.

Córdoba 21 de Octubre de 1889. — El Vicepresidente, Manuel Matilla.

AYUNTAMIENTOS

Montilla.

Núm. 2.688.

D. Luis Vaca y Férrez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que ha sido fijada al público en este día, anunciándola á la vez por medio de pregones, copia de la providencia del Sr. Administrador de Contribuciones, fecha de 11 del actual, declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes de este pueblo por la contribución industrial correspondiente al trimestre actual, que han dejado de satisfacer sus cuotas apesar de las gestiones practicadas por el Agente ejecutivo D. José Castro y Jiménez para lograr que las hicieran efectivas.

Certifico también que el referido Agente ha hecho fijar un anuncio dando conocimiento de dicha providencia é incitando á los contribuyentes morosos al pago de sus débitos y recargo del 5 por 100, á fin de que no incurran en el apremio del segundo grado, comunicando la providencia de la Administración, fijada como edicto.

Y en cumplimiento de la Instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública, en su artículo 14, párrafo quinto y sexto, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, al objeto de remitir un ejemplar al Sr. Administrador subalterno de este partido.

Montilla 12 de Octubre de 1889. — V.º B.º — El Alcalde, Angel Céspedes. — El Secretario, Luis Vaca.

Núm. 2.689.

E. Luis Vaca y Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que ha sido fijada al público en este día, anunciándola á la vez por medio de pregones, copia de la providencia del señor Administrador de Contribuciones, fecha de 11 del actual, declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes de este pueblo por la contribución de territorial, correspondiente al trimestre actual, que han dejado de satisfacer sus cuotas apesar de las gestiones practicadas por el Agente ejecutivo D. José Castro y Jiménez, para lograr que las hicieran efectivas.

Certifico también que el referido Agente ha hecho fijar un anuncio dando conocimiento de dicha providencia é incitando á los contribuyentes morosos al pago de sus débitos y recargo del 5 por 100, á fin de que no incurran en el apremio de segundo grado, comunicando la providencia de la Administración fijada como edicto.

Y en cumplimiento de la Instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública, en su artículo 14, párrafo quinto y sexto, expido la presente, visada por el señor Alcalde, al objeto de remitir un ejemplar al señor Administrador subalterno de este partido.

Montilla 12 de Octubre de 1889. — V.º B.º — El Alcalde, Angel Céspedes. — El Secretario, Luis Vaca.

Fuente la Lancha.

Núm. 2.669.

D. Santos Romero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento de consumos de este término municipal y corriente año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, para que durante los cuales puedan los interesados aducir contra expresado documento las reclamaciones que consideren justas.

Fuente la Lancha 16 de Octubre de 1889. — Santos Romero.

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 2.670.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado Juan Velasco Almenara en causa que se le ha seguido en este Juzgado y por la Secretaría de D. Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el que refrenda, por lesiones, he acordado mandar sacar por tercera y última vez á pública subasta, para su venta, y sin sujeción á tipo, por el término de la ley, el usufructo de las participaciones de fincas que á continuación se describen, correspondientes al dicho Juan Velasco.

Una porción de huerta, en el pago del Carrascal, término de Palma del Río, como de una aranzada de naranjal y frutales; linde: por Saliente, con huerta de los herederos de José García; á Poniente, con otra de D. Juan Ruiz Almodóvar; al Norte, con el río Genil, y al Mediodía, con el camino del pago.

Otra porción, de igual cabida que la anterior, en la misma huerta; linde: por Saliente, con D. Manuel de Barrios; á Norte, con el río Genil; al Poniente, Esteban León García, y al Mediodía, con el mismo y con huerta de los he-

rederos de Antonio López Pulido; valuado dicho usufructo en cada un año en 198 pesetas 50 céntimos.

Para la celebración de su remate se ha señalado el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: primero, que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad del aprecio, y segundo, que se admitirán cuantas posturas se hagan sin sujeción á tipo.

Dado en esta ciudad de Montoro á 11 de Octubre de 1889. — José F. Arroyo. — Por mandado de S. S., Juan Criado y Serrano.

Rute.

Núm. 2.687.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascrito se sigue expediente á instancia de Pedro Trujillo Ruiz, de esta vecindad, sobre que se declare á Juan, Andrés, Isabel é Inés María Ramírez Gutierrez, Pedro y Juana María Pérez García, todos de esta vecindad, excepto esta última que lo es de Iznájar, herederos abintestato de su sobrino carnal Juan Antonio Ramírez Pérez, que falleció en esta villa, su domicilio, el día nueve de Septiembre del año próximo pasado, soltero y á la edad de veintitrés años; en cuyo expediente se ha mandado por providencia de este día expedir edictos anunciando su muerte sin testar y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarla, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Rute á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Guillermo Lanza. — El Actuario, José Rafael Carrillo.

Campillos.

Núm. 2.640.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades que den las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad para que procedan á la averiguación del paradero de tres caballerías que al final se reseñan y que han sido hurtadas en el término de la Cueva del Becerro á D. José Martín, de su casa, la noche del 30 del pasado, y si fuesen habidas se pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder estén, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 7 de Octubre de 1889. — José Tello. — Pedro Govantes.

Señas.—Una yegua tuerta, cerrada, castaña oscura, sin marca.

Otra yegua, castaña oscura, cerrada, sin marca, parida sin cría.

Y un potro, de tres años, capón, sin marca, bayo, y todos herrados con Z.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

Núm. 2.633.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cuarto trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.733,34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	171.862,29
Cargo.....	175.595,63
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	160.828,72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	14.766,91

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"
2 Portazgos y barcajes..	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	482.871,01	166.709,71	649.580,72
5 Instrucción pública...	"	"	"
6 Beneficencia.....	"	"	"
7 Ingresos extraordinarios.....	5,00	2.500,00	2.505,00
8 Arbitrios especiales...	"	23,23	23,23
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	7.248,14	2.490,99	9.739,13
12 Ampliación.....	180.092,18	"	180.092,18
13 Movimiento de fondos	"	"	"
14 Reintegros.....	"	138,36	138,36
15	"	"	"
CARGO.....	670.216,33	171.862,29	842.078,62
PAGOS			
1 Administración provincial.....	84.464,37	37.900,33	122.364,70
2 Servicios generales...	4.060,25	668,25	4.728,50
3 Obras obligatorias...	3.510,75	425,82	3.936,57
4 Cargas.....	19.881,01	8.041,64	27.922,65
5 Instrucción pública...	58.741,48	14.717,44	73.458,92
6 Beneficencia.....	250.870,87	68.992,12	319.862,99
7 Corrección pública...	6.221,86	1.404,10	7.625,96
8 Imprevistos.....	7.391,07	4.676,26	12.067,33
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	31.274,07	13.678,22	44.952,29
11 Obras diversas.....	14.635,01	3.440,79	18.075,80
12 Otros gastos.....	2.075,00	6.743,75	8.818,75
13 Resultas.....	"	140,00	140,00
14 Ampliación.....	183.357,25	"	183.357,25
15 Movimiento de fondos.	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
17	"	"	"
DATA.....	666.482,99	160.828,72	827.311,71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1889. — El Depositario, Angel Baena.

CONTADURÍA

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 30 de Junio de 1889. — El Contador Manuel Conde. — V.º B.º — El Presidente, Cabrera.

Núm. 2.664.

CUENTA justificada que el Tesorero que suscribe presenta de los ingresos y gastos referentes á la corrida de toros que á favor de los Establecimientos de la Beneficencia provincial tuvo efecto en esta capital el día 25 de Septiembre próximo pasado.

DEBE

Localidades que tiene la plaza.

	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
44 palcos con 25 entradas, á	102,50		4.510,00	
270 barandillas, á	6,10		1.647,00	
290 cajones, á	6,10		1.403,00	
266 última grada, á	3,60		957,60	
2.153 tendidos (sombra) á	3,10		6.674,30	
1.684 grada cubierta á	3,85		6.483,40	
4.208 sol á	1,85		7.784,80	
TOTAL.			29.460,10	
Suma el haber.			12.454,70	
Diferencia.			17.005,40	

HABER

Localidades no vendidas.

	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
2 palcos de la Sociedad propietaria, no cobrados, á	102,50		205,00	
95 barandillas, á	6,10		579,50	
102 cajones, á	6,10		622,20	
149 última grada, á	3,60		536,40	
1.434 entradas tendido, á	3,10		4.445,40	
1.505 grada cubierta, á	3,85		5.794,25	
147 sol, á	1,85		271,95	
TOTAL.			12.454,70	

Demostración de las localidades vendidas.

	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
42 palcos, á	102,50		4.305,00	
4.175 barandillas, á	6,10		1.067,50	
128 cajones, á	6,10		780,80	
117 última grada, á	3,60		421,20	
719 entradas tendido, á	3,10		2.228,90	
179 grada cubierta, á	3,85		689,15	
061 sol, á	1,85		7.512,55	
TOTAL.			17.005,40	
Diferencia del debe y haber.			17.005,40	
Igual.			00.000,00	

INGRESOS

	Ptas.	Cts.
Por papel vendido.	17.005,40	
Por carne de los toros.	1.503,61	
Donativo hecho por la Sociedad propietaria de la plaza.	500,00	
Dispensación de los derechos de consumo de las carnes de los toros, por parte del Ayuntamiento.	312,07	
TOTAL.	19.321,08	

PAGOS

	Ptas.	Cts.
Por toros y cuadrilla, á D.ª María Josefa Fernández y Rafael Molina.	14.250,00	
Por la contrata de caballos.	2.250,00	
Al Administrador de la imprenta del Hospicio.	398,12	
A Antonio Mesa, carpintero, por arreglo de siete palcos y poner cortinas para evitar el sol.	32,00	
A los Sres. Cruz Hijos y Jiménez, su cuenta por cintas para divisas.	12,50	
Al guarnicionero, por composturas.	42,50	
Al perito, un coche para reconocer los toros.	9,00	
Al músico mayor del Municipio.	50,00	
Al maestro de toriles.	42,50	
A la imprenta del Diario.	75,00	
A la imprenta de la Actividad.	70,00	
Por banderillas á Blancas.	15,00	
Al Conserje de la Plaza, dos recibos.	32,50	
A Custodio Martínez, por fijar carteles.	16,80	
A los oficiales del Matadero, por hechura de los toros.	50,00	
Al expendedor de billetes, su comisión de venta 2 por 100.	344,00	
Gastos hechos por D. Luis Marin, por varios conceptos.	168,75	
Por hechura de las divisas.	6,50	
Por derecho de consumo de las carnes de los toros.	312,07	
TOTAL.	18.176,74	
Suman los ingresos.	19.321,08	
Saldo de ganancias.	1.144,34	

Nota. Queda por pagar el sello móvil, que no se ha hecho efectivo por no haberse practicado la liquidación en las oficinas de Hacienda, y además la contribución que satisfará la Excelentísima Diputación provincial.

Otra. Esta cuenta ha sido aprobada por la Comisión organizadora de la corrida y por la provincial.

Córdoba 15 de Octubre de 1889.—El Tesorero, Jaime Aparicio.— V.º B.º — El Presidente de la Comisión organizadora, Rafael Padilla.